

---

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE CORDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°.- INCORPÓRESE** al Capítulo 5 del Código de Edificación – Texto Ordenado Ordenanza 9387/95, el artículo 5.5 que quedará redactado de la siguiente manera:

***“5.5 DE LAS PISCINAS DE NATACION***

*5.5.1. Piscina de uso privado o particular. Definición: Instalación formada por un vaso o conjunto de vasos destinados al baño, al uso recreativo, entrenamiento deportivo o terapéutico, de descanso o de relajación, así como las construcciones complementarias y servicios necesarios para garantizar su funcionamiento, y que fuera destinada únicamente a la familia, grupo de amistades o personas invitadas por el titular del inmueble, locatarios y ocupantes a cualquier título, construidas en edificios residenciales catalogado como vivienda permanente según el Capítulo 3 punto 3.1.1.1 de la presente ordenanza. A estos efectos se entiende por vaso al elemento constructivo, cubeta o bañera, destinado a contener una masa de agua única, independientemente de que existan separaciones o compartimentos dentro del mismo.*

*5.5.2. Cerco perimetral: Todas las piscinas de natación de uso privado o particular desde los diez metros cúbicos (10 m<sup>3</sup>) deberán contar con un cerco perimetral de contención rígido de ochenta centímetros (80 cm) de altura mínima. En caso de optar por rejas verticales y/u horizontales de hierro, madera o cualquier otro material, el espacio entre las mismas no podrá ser inferior a veinte centímetros. El cerco no podrá estar a una distancia superior de dos metros cincuenta centímetros (2,50 mts.) a contar del espejo de agua y deberá contar con una perta de acceso de no*

*más de un metro de ancho.”*

**Artículo 2°.- DE Forma.**

---

## FUNDAMENTOS

La normativa municipal vigente no ha abordado de manera específica la regulación de normas referidas a la construcción de piscinas de uso privado o particular en viviendas unifamiliares. No es intención de los concejales que suscriben invadir la propiedad privada de los ciudadanos ni inmiscuirse en cuestiones de diseños, estética ni estilos de construcción, no obstante, entendemos que resulta nuestra obligación generar normas edilicias que cooperen con la seguridad de los vecinos. No han sido pocos a lo largo de la historia los casos en los que se han producido accidentes en piscinas familiares de considerables dimensiones, en algunos casos con leves consecuencias y en otros con desenlaces fatales. La mayoría de estos siniestros, protagonizados generalmente por niños, pudieron haber sido evitados de contar las piscinas con algún cerco perimetral de contención que impida el acceso accidental al espejo de agua. La tendencia urbanística actual se inclina por la construcción de viviendas unifamiliares en barrios con seguridad, y en muchos de estos las exigencias de edificación imponen el respeto de retiros laterales, generando un acceso directo y sin obstáculos desde las arterias públicas hacia los patios de las propiedades en donde se encuentran las piscinas. Pero no solo resultan riesgosas estas situaciones, también presentan peligrosidad todo tipo de vivienda unifamiliar ubicada en cualquiera de los barrios de nuestra ciudad, que cuenten con piscinas de dimensiones considerables y que no cuenten con un sistema de contención o cerco que impida el acceso directo al espejo de agua. Evidentemente se busca proteger la seguridad de todos los vecinos, pero sin lugar a dudas el proyecto apunta a custodiar a nuestros niños que ante un descuido de sus padres o de quienes estén encargado de su cuidado, quedan a merced del destino. El presente proyecto intenta dar un principio de solución a esta riesgosa situación, imponiendo la obligación de la construcción y/o colocación de un cerco perimetral rígido de ochenta centímetros de altura bordeando la piscina a no más de dos metros y medio de distancia contados desde el espejo de agua, con una puerta de acceso. Este articulado cuya aprobación se pretende encuentra ubicación legislativa en un nuevo capítulo a incorporarse al Código de Edificación (Texto Ordenado Ord. 9387/95) a fin de no generar normas dispersas que regulen materias similares. Por todo lo expuesto, y las consideraciones que formarán parte

del debate legislativo de rigor, solicito a los demás concejales presten la debida aprobación a este proyecto de ordenanza.